



Enmendadas  
23 (2009-10)

**Senado Académico  
Secretaría**



Tels: 257-0000  
Exts. 4602, 4604

**CERTIFICACIÓN NÚMERO 24 (2006-07)**

Yo, Carmen Ovidia Torres, Secretaria del Senado Académico de la Universidad de Puerto Rico en Carolina, **CERTIFICO QUE:**

El Senado Académico, en su reunión ordinaria celebrada el día 8 de febrero de 2007, tuvo ante su consideración el informe del Comité de Asuntos Académicos relacionado con la solicitud del Decanato de Asuntos Académicos de enmendar la Certificación número 15(2003-04) de este Cuerpo, **Política Institucional para Autorizar la Creación de una Sección Individualizada de un Curso Regular.**

Luego de la presentación de rigor, este Cuerpo enmendó dicha Certificación como sigue:

**Elegibilidad**

1. **El(La) candidato(a) debe ser estudiante bona fide de la UPR en Carolina. Esta política institucional sobre secciones individualizadas no aplicará a estudiantes que estudien por mejoramiento profesional o permiso especial.**
2. **Los cursos con laboratorios, las prácticas, algún otro curso que el departamento académico o el Decanato de Asuntos Académicos no considere apropiado, no se autorizarán para ser tomados por estudios individualizados.**
3. El(La) estudiante debe ser candidato(a) a graduación.
4. El curso no se ofrecerá en ese cuatrimestre.
5. El(La) estudiante no haya fracasado en el curso anteriormente.
6. Que el(la) estudiante no se haya dado de baja del curso, y en caso afirmativo, que demuestre que fue por razones de fuerza mayor y no por el grado de dificultad de la materia, someter evidencia.
7. El(La) estudiante justificará adecuadamente la razón por la cual no se matriculó en el curso cuando le correspondía, según la secuencia del plan de estudios de su programa.
8. El(La) estudiante presentará evidencia de que no puede tomarlo en otra unidad de la Universidad de Puerto Rico, mediante el uso del permiso especial.
9. El(La) estudiante se podrá matricular solamente en una sección individualizada en sus años de estudio en la UPR-Carolina.
10. Que el(la) director(a) de departamento, consejero(a) académico(a), o un(a) profesor(a) con quien haya tomado clase, entienden que el(la) estudiante podrá estudiar individualmente y así lo haga constar por escrito.

*C. Torres*


11. **No se autorizará tomar a la misma vez cursos individualizados que sean uno prerrequisito del otro, como lo son por ejemplo: INGL 3101 e INGL 3102.**
12. La naturaleza del curso se presta para el estudio individual.
13. El(La) estudiante tendrá que adaptarse al horario del(la) profesor(a) y comprometerse a cumplir con todos los requisitos que establezca el profesor(a).

Estas normas entraron en vigor a partir del año académico 2004-05 (véase Certificación número 15-2003-04).

Y para remitir a las autoridades universitarias correspondientes, expido la presente en Carolina, Puerto Rico, hoy, dos de marzo del año dos mil siete.

  
Carmen Ovidia Torres  
Secretaria del Senado Académico

Vo. Bo.

  
Víctor Borrero Aldahondo, Ph. D.  
Rector y Presidente